

Anuncio de 10 de mayo de 2001, por el que se hace pública la Resolución de 8 de mayo de 2001, que incoa expediente de delimitación del Bien de Interés Cultural Casa de los Coroneles, en La Oliva. Página 7867

Anuncio de 14 de mayo de 2001, por el que se hace pública la Resolución de 9 de mayo de 2001, relativa a delimitación de la Ermita de Nuestra Señora del Buen Viaje del Cutillo, término municipal de La Oliva, declarada Bien de Interés Cultural. Página 7872

Ayuntamiento de Adeje (Tenerife)

Anuncio de 21 de mayo de 2001, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Sector 10 (Barranco de las Torres), adaptación a la modificación del Plan Parcial en las manzanas RT.3, RT.6, RT.7 y RT.8 (ámbito turístico). Página 7874

Ayuntamiento de Arona (Tenerife)

Anuncio de 26 de abril de 2001, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial Golf-Las Américas. Página 7874

Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife)

Anuncio de 14 de mayo de 2001, relativo a la modificación del convenio interadministrativo de colaboración con la entidad mercantil Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. Página 7875

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de junio de 2001, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo del recurso contra denegación presunta del recurso de reposición interpuesto el 30 de marzo de 2001, dimanante de la Resolución del Rectorado de 26 de marzo de 2001, por la que se declara resuelto el contrato suscrito para la ejecución de la obra de ampliación del Aulario del Campus de Guajara (expediente 95/98), y se emplaza a los interesados en el recurso nº 159/2001, Procedimiento Ordinario. Página 7876

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

897 *DECRETO 128/2001, de 11 de junio, por el que se modifica el Decreto 60/1998, de 28 de abril, que regula la designación de los órganos de gobierno de las Autoridades Portuarias de los puertos de interés general en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 53, de 1.5.98).*

El Decreto 60/1998, de 28 de abril, por el que se regula la designación de los órganos de gobierno de las Autoridades Portuarias de los puertos de interés general en la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su artículo 5.1.b) que "Los representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias serán designados por el Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de los Consejeros de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y de Turismo y Transportes, entre

personas que ocupen, al menos, cargo de Director General o asimilado".

Ante el papel cada día más importante que dichos puertos juegan en el sistema general de transporte y en la actividad económica del Archipiélago Canario, se debe modificar el citado artículo 5.1.b) del referido Decreto, con el fin de posibilitar que los representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias puedan ser tanto altos cargos del Gobierno como otras personas condecoradas de las diferentes materias que inciden en la actividad portuaria en general.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y de Turismo y Transportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 11 de junio de 2001,

DISPONGO:

Artículo único.- Se modifica el apartado 1.b) del artículo 5 del Decreto 60/1998, de 28 de abril, por el

que se regula la designación de los órganos de gobierno de las Autoridades Portuarias de los puertos de interés general en la Comunidad Autónoma de Canarias, que queda redactado en los siguientes términos:

“b) Los representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias serán designados por el Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de los Consejeros de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y de Turismo y Transportes.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en la isla de La Graciosa, a 11 de junio de 2001.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE
TURISMO Y TRANSPORTES,
Juan Carlos Becerra Robayna.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

898 *ORDEN de 4 de junio de 2001, por la que se generaliza el inglés como primera lengua extranjera a partir del primer ciclo de la Educación Primaria y se establece el horario semanal en esta etapa educativa.*

La sociedad actual se halla sumida en un profundo proceso de cambio caracterizado por una acelerada globalización de las redes económicas, mediáticas y de la información. Estas transformaciones sociales hacen posible interrelaciones humanas entre sujetos procedentes de lugares geográficos remotos e incluso antípodas entre sí, impensables hace un par de generaciones. En este estado de cosas, parece que la actividad social del planeta se acerca cada vez más al modelo de la aldea global, puesto al uso por la sociología contemporánea.

Así pues, desde esta perspectiva, la necesidad de comunicarse en distintas lenguas se hace patente para cualquier sistema educativo que pretenda afrontar en profundidad los retos sociales que plantea el fenómeno de la globalización.

Además de estas transformaciones que acontecen a escala planetaria, en Canarias se dan factores específicos como son el contar con un sistema económico dependiente básicamente del turismo, el tener una situación geográfica y cultural a caballo entre tres continentes y el hecho de ser una nacionalidad singular del Estado inserta en un proceso de integración política en la Unión Europea. Todos estos factores propios de nuestro entorno establecen la urgente necesidad de adquirir y mejorar competencias comunicativas en diversas lenguas extranjeras.

Ya desde el mismo Tratado constitutivo de la Comunidad Europea se reconoce que la Unión se caracteriza por su riqueza y pluralismo lingüísticos y que es obligación de la misma la salvaguardia de este patrimonio lingüístico. A partir de tal reconocimiento la legislación europea al respecto ha sido abundante y prolífica.

En la Declaración solemne del Consejo Europeo sobre la Unión Europea adoptada en Stuttgart, de 19 de junio de 1983, y en sus reuniones de Fontainebleau, de 23 y 24 de junio de 1984, y de Milán de 28 y 29 de junio de 1985, se subrayó la importancia que debe otorgarse a la enseñanza y al estudio de las lenguas extranjeras en la Comunidad. De esta Declaración se deriva posteriormente la Decisión del Consejo de 28 de junio de 1989, por la que se establece un programa de acción para promover el conocimiento de lenguas extranjeras en la Comunidad Europea: el programa *Lingua*.

Paralelamente, y teniendo fundadas evidencias de que la adquisición de las competencias lingüísticas en cualquier idioma, sea vernáculo o foráneo, es más efectivo si el proceso de su aprendizaje se realiza en edades tempranas a los sujetos, el Consejo Europeo y los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo el 4 de junio de 1994, convenían en promover las medidas adecuadas para que un máximo de alumnos adquiriera, antes de finalizar la escolaridad obligatoria, un conocimiento práctico de dos lenguas, además de su lengua materna.

Además, las Resoluciones adoptadas por el Consejo Europeo el 31 de marzo de 1995 y el 16 de diciembre de 1997, concretan aún más las anteriores directivas comunitarias. La primera, cuando señala que sería deseable instaurar o desarrollar la enseñanza precoz de las lenguas vivas a partir de la escuela elemental. Y la segunda, cuando plantea medidas concretas para el logro de este objetivo.

Ya dentro del ámbito nacional, la disposición del alumnado para “comprender y expresar mensajes sencillos en una lengua extranjera” es una de las capacidades que debe contribuir a desarrollar la Educación Primaria, según lo que establece la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.).